



PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ALBA RODRIGUEZ DE NAVARRO  
DEMANDADOS: EUGENIO CLEMENTE RODRIGUEZ PACHECO  
RADICADO: 2022-00137

Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

La demanda presentada reúne los requisitos de ley razón por la cual deberá ser admitida impartiendo las ordenaciones del caso.

Como quiera que según comunicación de 19 de abril de 2018 de Ismael Hernández Herrera, Subgerente Patrimonio Autonomo de Remanentes INCODER en liquidación, se ordenó la supresión y liquidación de ese instituto mediante Decreto 2365 de 2015 del Gobierno Nacional, y que según hace saber el mismo funcionario, de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas a través del Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, al crear la Agencia Nacional de Tierras, esa agencia es competente para conocer y pronunciarse en relación al conocimiento de la admisión de las demandas de pertenencia, se ordenará informarle sobre el particular.

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE

- 1.- ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por Alba Rodríguez de Navarro en contra de EUGENIO CLEMENTE RODRIGUEZ PACHECO y demás Personas Indeterminadas.
- 2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-41203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese oficio.
- 4.- ORDENAR el emplazamiento de EUGENIO CLEMENTE RODRIGUEZ PACHECO, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-
- 5.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mediante en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-

El demandante además deberá proceder a instalar la valla de que trata la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., y proceder según señala dicha norma.

6.- ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El inmueble se identifica con el folio de matrícula 040-41203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

7.- Tener al doctor ROBERT CASTILLO NIETO, como apoderado de la demandante.

8.- INDICAR a la parte demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd79a63e388f2613932b04988cc4a40c2314cc8c8f605b6124b6304c4e169dc**

Documento generado en 24/06/2022 02:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**